



136617



**ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON SEBASTIAN ALBERTO POBLETE MUÑOZ Y DON MARIO DEL CARMEN CARRILLO BURGOS.**

<b>Subdirección Jurídica</b>	
<i>D. P.</i>	<i>M. C.</i>
<b>Abogado Redactor</b>	
J.S.B.S.	<i>J.S.B.S.</i>

VALPARAÍSO, 18 FEB 2019

R. EX. N° 579 / **VISTOS:**

Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Sebastián Alberto Poblete Muñoz y don Mario Del Carmen Carrillo Burgos, Contrato de reemplazo de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 9 de enero de 2019, suscrito ante el Notario Público y Conservador de la comuna de Lebu y Los Alamos, don Luis Gillet Bebin, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "YASMIN ALEJANDRA", matrícula N° 1224 de la Capitanía de Puerto de Lota, RPA N°965234; el Informe Técnico N°2007, de fecha 15 de enero de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 844 de 16 de marzo de 2018, que establece el cálculo de habitualidad para el año 2017 y, la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 9 de enero de 2019, don Sebastián Alberto Poblete Muñoz, cédula de identidad N° 9.995.131-1, como reemplazado y, don Mario Del Carmen Carrillo Burgos, cédula de Identidad N° 10.348.221-6, como reemplazante, presentan solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°965234 correspondiente a la embarcación "YASMIN ALEJANDRA" matrícula N°1224, de la Capitanía de Puerto de Lota.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 965580 correspondiente a la embarcación "EL CHICO MARIO", matrícula N° 1918 de la Capitanía de Puerto de Lebu y de la inscripción RPA N° 19195 en las categorías de armador artesanal, pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla, alguero o buzo apnea inscrito con fecha 19 de febrero de 1992, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 20 días de actividad para el 2016 y 51 días

de actividad para el 2017 siendo el 50% del promedio anual para esta región 8 días para el 2016 y 7 días para el 2017 por tanto, al acreditar dos años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendario.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1470841 de fecha 28 de diciembre de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Lota, consta que la embarcación menor denominada "YASMIN ALEJANDRA", matrícula N°1224, de la Capitanía de Puerto de Lota -la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo- es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña copia del certificado de navegabilidad A-N°1455310, de la misma Autoridad Marítima y de fecha 7 de enero de 2019, el cual señala que la embarcación "YASMIN ALEJANDRA" se encuentra vigente y operativa hasta el día 24 de enero de 2020, y el anexo certificado de matrícula de fecha 7 de enero de 2019, expedido por la Capitanía de Puerto de Lebu, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no consigna capacidad de bodega, lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2°: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación ya individualizada presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el presente trámite.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

**RESUELVO:**

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 9 de enero de 2019, por don Sebastián Alberto Poblete Muñoz, cédula de identidad N° 9.995.131-1, como reemplazado y, don Mario Del Carmen Carrillo Burgos, cédula de Identidad N° 10.348.221-6, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°965234 correspondiente a la embarcación "YASMIN ALEJANDRA" matrícula N°1224, de la Capitanía de Puerto de Lota.

2. Oficiese a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a fin que, de conformidad con el inciso final del artículo 50 A de la Ley de Pesca, se pronuncie acerca de los recursos y artes y/o aparejos de pesca inscritos en el actual Registro Pesquero Artesanal de la embarcación "YASMIN ALEJANDRA", RPA N°965234, y no incluidos en la "Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida en la Resolución Exenta N° 3115, citada en vistos, para la respectiva región.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"**



Distribución:

- Sebastián Alberto Poblete Muñoz
- Mario Del Carmen Carrillo Burgos
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Biobío.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de Partes.